

E.Q.

1

ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS
"FUNDACIÓN ESPECTRAL"



REPERTORIO N°286/2024.-

1er. BIM.

EN CHILLÁN, REPÚBLICA DE CHILE, a nueve (09) de
Febrero de dos mil veinticuatro (2024) ante mí,
JOAQUIN TEJOS HENRIQUEZ, chileno, abogado, Notario
Público Titular de la Segunda Notaría de esta ciudad,
con oficio en calle El Roble número seiscientos
veinte (620), comparece: Doña **DANIELA BETZABE SOLAR
ORTEGA**, chilena, soltera, educadora diferencial,
cédula de identidad número **dieciocho millones
ochocientos veintiún mil ciento setenta guión cuatro
(18.821.170-4)**, domiciliada en calle Río Cato número
ochocientos setenta y ocho, Villa Doña Rosa, Chillán,
y expone; Que debidamente facultado viene en reducir
a escritura pública el siguiente documento que
transcribo; "En Chillán, a cinco (05) de febrero de
dos mil veinticuatro (2024), se reunieron las
siguientes personas: **DANIELA BETZABÉ SOLAR ORTEGA**,
chilena, soltera, Educadora Diferencial, cédula de
identidad número dieciocho millones ochocientos
veintiuna mil ciento setenta guión cuatro (18.821.170-



4), domiciliada en calle río cato número ochocientos

setenta y ocho (878) Villa Doña Rosa, Comuna de

Chillán; **BETZABÉ MARTA ORTEGA FLORES**, chilena,

separada, de profesión Trabajadora Social, cédula de

identidad número trece millones ciento treinta y cinco

mil trescientos treinta y nueve guión uno (13.135.339-

1), domiciliada en pasaje cantera número tres mil

cuatrocientos ochenta y dos (3482) Villa Doña Rosa,

comuna de Chillán; **VALENTINA PAULETTE LUNA GÓMEZ**,

chilena, soltera, de profesión Terapeuta Ocupacional,

cédula de identidad número dieciocho millones

cuatrocientos once mil seiscientos catorce guión seis

(18.411.614-6), domiciliada en calle esmeralda número

tres mil doscientos noventa (3290), condominio Parque

Andino, comuna de Chillán; y **OSCAR ENRIQUE LAGOS**

ORTIZ, chileno, divorciado, de oficio publicista

gráfico, cédula de identidad número once millones

doscientos setenta y ocho mil novecientos noventa y

nueve guión cinco (11.278.999-5), domiciliado en calle

río cato número ochocientos setenta y ocho (878) Villa

Doña Rosa, comuna de Chillán; Las personas

individualizadas precedentemente declararon lo

siguiente: **PRIMERO:** Manifiestan su voluntad de

constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin

de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del

Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones

contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y

Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por

la disposición legal que la reemplace y por los

presentes estatutos que tendrá...

JOSE JOAQUIN...
NOTARIO...
19...



Comuna de Chillán ; Provincia de Diguillín de la Región de Ñuble, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país, denominada "FUNDACIÓN ESPECTRAL". **ESTATUTOS**

TITULO 1. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.-

Artículo Primero: Créase una Fundación de derecho privado, sin fines de lucro, con el nombre de "FUNDACIÓN ESPECTRAL", en adelante la "Fundación", cuyo objeto es: Recibir, administrar y asignar sin fines de lucro los recursos económicos con fines inclusivos, ampliando las oportunidades de desarrollar las fortalezas de cada niño, niña y joven en condición de discapacidad y otras condiciones del neurodesarrollo. Brindar cuidado y atención integral a los individuos que presenten necesidades de apoyo, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida y resguardo de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes. Así mismo, en el cumplimiento de sus finalidades, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades: guardería y after school entregando educación y cuidado a niños, niñas y jóvenes autistas y que presenten otras condiciones del neurodesarrollo. Centro de apoyo pedagógico y terapéutico. Actividades de difusión, publicidad, impresión de material, seminarios, charlas y talleres informativos. Establecer convenios con establecimientos educativos y de salud, y otras entidades relacionadas con la inclusión. Actividades relacionadas con la inclusión de personas en situación de discapacidad, trastorno del espectro autista, TDAH,



y más condiciones del neurodesarrollo, como también

1 sin condición o diagnóstico alguno. La fundación será
2 ajena a toda actividad que no se relacione con los
3 objetivos propios, ni podrá tener fines políticos,
4 sindicales, o de lucro, ni aquellos propios de
5 entidades que deban regirse por un estatuto legal
6 oficial. **Artículo Segundo:** El domicilio de la
7 Fundación será en **calle cinco (5) de abril novecientos**
8 **setenta (970), comuna de Chillán, región de Ñuble,** sin
9 perjuicio de que esta pueda desarrollar sus
10 actividades en diferentes puntos del país. La duración
11 de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha
12 de su autorización legal de existencia y subsistirá
13 mientras cuente con los medios necesarios para el
14 cumplimiento de sus finalidades. **TITULO II Del**

15 **Patrimonio Artículo Tercero:** El patrimonio de la
16 Fundación estará formado: a) La suma de quinientos mil
17 pesos (\$500.000), que el fundador destina y se obliga
18 a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el
19 Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de
20 Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación; a)
21 Las donaciones, herencias, legados, subvenciones u
22 otros aportes de cualquier naturaleza, y que reciba de
23 personas naturales o jurídicas, ya fueren nacionales o
24 extranjeras, de derecho público o privado, de las
25 municipalidades o de organismos fiscales,
26 semifiscales, o de administración autónoma, y en
27 general, con todos los bienes que adquiriera a cualquier
28 título, en dinero o especie, así como los frutos
29 naturales y civiles que obtenga por la administración
30

JOSE JOAQUIN TEGES
NOTARIO

MUNICIPALIDAD
SECRETARIO
MUNICIPAL
CHILLAN

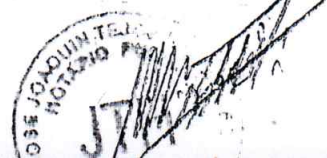
e inversión de sus recursos o que sus bienes produzcan; a) Las cuotas y aportes que en futuro eroguen los colaboradores y; a) De los demás bienes que adquiriera a cualquier título.

TITULO III De los Órganos de Administración Artículo Cuarto:

La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, Vicepresidente, un Secretario, y un Tesorero. El Directorio durará cinco (5) años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco (5) años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 1 año consecutivo a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas



SECRETARÍA MUNICIPAL
CABILAN



las obligaciones y atribuciones del director que

reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Quinto: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Sexto: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 6 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de esta, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo**

Séptimo: El quórum mínimo para que sesione el Directorio será de la mayoría absoluta de los directores, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Octavo: De las deliberaciones y acuerdos del



Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Noveno Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto.- a) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos. a) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad. A) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación. a) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y a) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y



CHILLAN

prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos:

1 percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus
2 condiciones y ponerles término; celebrar contratos de
3 cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes
4 bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas
5 corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y
6 girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar
7 saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y
8 reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas;
9 girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y
10 protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y
11 cualquiera otro documento bancario o mercantil;
12 conferir mandatos especiales para asuntos determinados
13 y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas,
14 aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el
15 valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar
16 pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más
17 Directores, o en una persona ajena a la Institución,
18 sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las
19 medidas económicas que se acuerden y las que requiera
20 la organización administrativa interna de la
21 institución; estipular en cada contrato que celebre,
22 precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente;
23 anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos
24 contratos; poner término a los contratos vigentes por
25 resolución desahucio o cualquiera otra forma;
26 contratar créditos con fines sociales; presentar y
27 firmar registros de importación y exportación, donar y
28 aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio
29 de inventario, concurrir a la constitución y fundación
30



de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Artículo Décimo

Primero: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. Artículo

Décimo Segundo: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación.- a) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, a) Ejecutar los acuerdos del Directorio.-a) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. Artículo Décimo Tercero:

El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será



NOTARIO PUBLICO
Fono Fax 42 211111 - 42 226620
CHILAN

VPS



subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél.

En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **Artículo Décimo Cuarto:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Quinto:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV De los Miembros Colaboradores.-** **Artículo Décimo Sexto:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Décimo Séptimo:** El Fundador y el



Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V Ausencia del Fundador.- Artículo

Décimo Octavo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Décimo Noveno:**

En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI.- De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.-

Artículo Vigésimo Primero: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo el Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Segundo: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme

CHILAN

178

JOSE JOAQUIN TEJOS
NOTARIO

MUNICIPALIDAD
SECRETARIO MUNICIPAL
CHILAN

de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del

1 Directorio, en una sesión extraordinaria citada
 2 especialmente para este efecto. En caso de disolución
 3 voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes
 4 pasarán a la entidad con personalidad jurídica
 5 vigente, que no persigue fines de lucro denominada.-

6 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero**

7 **Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la
 8 Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el
 9 artículo 548 inciso primero del Código Civil y del
 10 artículo octavo de estos estatutos, que estará
 11 integrado por las 4 personas que a continuación se
 12 señalan, las que durarán en sus cargos años cinco (5)
 13 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio
 14 de Registro Civil e Identificación: En calidad de
 15 Presidente Doña Daniela Betzabé Solar Ortega, cédula
 16 de identidad número dieciocho millones ochocientos
 17 veintiún mil ciento setenta guión cuatro (18.821.170-
 18 4); en calidad de Vicepresidente Doña Betzabé Marta
 19 Ortega Flores, cédula de identidad número trece
 20 millones ciento treinta y cinco mil trescientos
 21 treinta y nueve guión uno (13.135.339-1); en calidad
 22 de Secretario Doña Valentina Paulette Luna Gómez,
 23 cédula de identidad número dieciocho millones
 24 cuatrocientos once mil seiscientos catorce guión seis
 25 (18.411.614-6); y en calidad de Tesorero Don Oscar
 26 Enrique Lagos Ortiz, cédula de identidad número once
 27 millones doscientos setenta y ocho mil novecientos
 28 noventa y nueve guión cinco (11.278.999-5).- **Artículo**
 29 **Segundo Transitorio:** Habiéndose acordado los estatutos
 30

Se complementa
 la del Centro
 en virtud de
 Escritura
 Pública firmada
 ante mi, Repl N.
 415 de fecha 23
 de Feb del 2024.-
 Doy fe. - Chile
 23 de Febrero de
 2024.-



13

de la FUNDACIÓN ESPECTRAL, se faculta al presidente del Directorio para que reduzca a escritura pública la presente acta, para tramitar la obtención de la personalidad jurídica.-. Así lo otorgan y en comprobante previa lectura ratifican y firman la presente escritura pública que rubrico y sello en cada hoja y que anoto hoy en el Libro Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número doscientos ochenta y seis (286).-5 da copia.-Doy fe.

E.Q.-

BOLETA Nº 70.715
70.000

Daniela

DANIELA BETZABE SOLAR ORTEGA

C.ID.: 18.821.170-4



Conforme con su Matriz del Protocolo Respectivo

Chillán..... 26 FEB 2024..... 20.....



CONFORME CON SU ORIGINAL

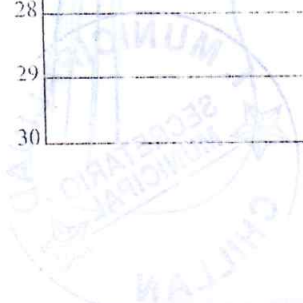


1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

ESTA PAGINA ESTA INUTILIZADA
LO ESCRITO EN ELLA CARECE DE
TODO VALOR
(Art 404 Inc 3º del CO Tribunales)



CONFIRMADO
CON SU ORIGINAL



E.Q.

1

ACTA DE COMPLEMENTACION
CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS
"FUNDACIÓN ESPECTRAL"



REPERTORIO N° 415/2024.-

1er. BIM.

EN CHILLÁN, REPÚBLICA DE CHILE, a veintitrés (23) de
Febrero de dos mil veinticuatro (2024) ante mí, JOAQUIN
TEJOS HENRIQUEZ, chileno, abogado, Notario Público
Titular de la Segunda Notaría de esta ciudad, con
oficio en calle El Roble número seiscientos veinte
(620), comparece: Doña DANIELA BETZABE SOLAR ORTEGA,
chilena, soltera, educadora diferencial, cédula de
identidad número dieciocho millones ochocientos
veintiún mil ciento setenta guión cuatro (18.821.170-
4), domiciliada en calle Río Cato número ochocientos
setenta y ocho, Villa Doña Rosa, Chillán, La
compareciente chilena, mayor de edad, quien acredita su
identidad con la cédula citada, y expone; Que
debidamente facultado viene en reducir a escritura
pública el siguiente documento que transcribo; "En
Chillán, a veintidós (22) de febrero de dos mil
veinticuatro (2024), siendo las once horas, del día
antes indicado, se reunieron las siguientes personas:





DANIELA BETZABÉ SOLAR ² ORTEGA, chilena, soltera,

Educadora Diferencial, cédula de identidad número dieciocho millones ochocientos veintiún mil ciento setenta y cuatro (18.821.170-4), domiciliada en calle río cato número ochocientos setenta y ocho (878) Villa Doña Rosa, Comuna de Chillán;

BETZABÉ MARTA ORTEGA FLORES, chilena, separada, de profesión Trabajadora Social, cédula de identidad número trece millones ciento treinta y cinco mil trescientos treinta y nueve (13.135.339-1), domiciliada en pasaje cantera número tres mil cuatrocientos ochenta y dos (3482) Villa Doña Rosa, comuna de Chillán;

VALENTINA PAULETTE LUNA GÓMEZ, chilena, soltera, de profesión Terapeuta Ocupacional, cédula de identidad número dieciocho millones cuatrocientos once mil seiscientos catorce (18.411.614-6), domiciliada en calle esmeralda número tres mil doscientos noventa (3290), condominio Parque Andino, comuna de Chillán; y **OSCAR ENRIQUE LAGOS ORTIZ**, chileno, divorciado, de oficio publicista gráfico, cédula de identidad número once millones doscientos setenta y ocho mil novecientos noventa y nueve (11.278.999-5), domiciliado en calle río cato número ochocientos setenta y ocho (878) Villa Doña Rosa, comuna de Chillán;

Las personas individualizadas precedentemente declararon lo siguiente: **PRIMERO:** Las personas individualizadas se reúnen para complementar el artículo primero de los estatutos de la FUNDACIÓN ESPECTRAL, quedando de la siguiente forma: **Artículo Primero:** Créase una Fundación de beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código CIVIL, por las disposiciones contenidas en la Ley N°





20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Chillán; Provincia de Diquillín de la región Ñuble, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. Con el nombre de "FUNDACIÓN ESPECTRAL", en adelante la "Fundación", cuyo objeto es:


A) Recibir, administrar y asignar sin fines de lucro los recursos económicos con fines inclusivos, ampliando las oportunidades de desarrollar las fortalezas de cada niño, niña y joven en condición de discapacidad y otras condiciones del neurodesarrollo. A) Brindar cuidado y atención integral a los individuos que presenten necesidades de apoyo, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida y resguardo de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes. Así mismo, en el cumplimiento de sus finalidades, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades: guardería y after school entregando educación y cuidado a niños, niñas y jóvenes autistas y que presenten otras condiciones del neurodesarrollo. Centro de apoyo pedagógico y terapéutico. Actividades de difusión, publicidad, impresión de material, seminarios, charlas y talleres informativos. Establecer convenios con establecimientos educativos y de salud, y otras entidades relacionadas con la inclusión. Actividades relacionadas con la inclusión de personas en situación de discapacidad, trastorno del espectro autista, TDAH, y más condiciones del neurodesarrollo, como también sin



condición o diagnóstico alguno. La fundación será ajena a toda actividad que no se relacione con los objetivos propios, ni podrá tener fines políticos, sindicales, o de lucro, ni aquellos propios de entidades que deban regirse por un estatuto legal oficial. Habiéndose acordado los estatutos de la FUNDACIÓN ESPECTRAL, se faculta al presidente del Directorio para que reduzca a escritura pública la presente acta, para tramitar la obtención de la personalidad jurídica. Así lo otorga y en comprobante previa lectura ratifica y firma la presente escritura pública que rubrico y sello en cada hoja y que anoto hoy en el Libro Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número cuatrocientos quince

(415).-Se da copia.-Doy fe.-----E.N.

BOLETA N° 71.473
30.220

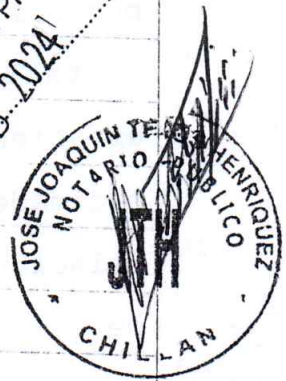
Daniela 

DANIELA BETZABE SOLAR ORTEGA

C.ID.: 18.821.170-4



Conforme con su Matriz del Protocolo Respectivo
Chillán..... 23 FEB 2024 20



CONFORME
CON SU ORIGINAL

